

DIPUTADA LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALÁ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
PRESENTE

DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 fracción II y 63 fracción II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y el artículo 167 fracción II y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, acudo para manifestar:

Que vengo a poner a consideración de esta LXV Legislatura, la propuesta de Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que Se derogan los artículos 144 y 163 y reforman los artículos 160 y 162 del Código Civil del Estado de Guanajuato; misma que solicito, en los términos que prevé la legislación que regula los procedimientos de este Poder Legislativo para que sea puesta a la consideración de la Mesa Directiva y se envíe a la Comisión Legislativa respectiva para su trámite, de conformidad con la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El matrimonio es una institución social, presente en gran cantidad de culturas, que establece un vínculo conyugal entre personas, reconocido y consolidado por medio de prácticas comunitarias y normas legales, religiosas o morales.

La unión matrimonial establece entre los cónyuges, es decir esposo y esposa, y en muchos casos también entre las familias de origen de estos, derechos y obligaciones que varían considerablemente según las normas que la regulan en cada sociedad.

Las normas matrimoniales están vinculadas con aquellas que regulan las relaciones sexuales, la reproducción y la filiación de los hijos, según las reglas del sistema de parentesco vigente. El matrimonio suele estar estrechamente relacionado con la familia y en algunos casos constituye su núcleo. Las reglas sobre el final del matrimonio incluyen aquellas referidas al divorcio.

En diversos momentos de la historia y en lugares diferentes, el matrimonio podía ser llevado a cabo sin tener en cuenta la voluntad de los contrayentes, incluso contra su voluntad o por la fuerza. En los últimos dos siglos se ha universalizado la exigencia del libre y pleno consentimiento de los contrayentes para contraer matrimonio, como uno de los derechos humanos fundamentales.

Algunos tratadistas, señalan que, para comprender la acepción de matrimonio, es necesario que se deban analizar los siguientes aspectos:

Definía Baquerio, la naturaleza jurídica del matrimonio, como “un acto voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinado, ante el funcionario que el Estado ha designado para realizarlo”.

Aunque muchos tratadistas tienen otro tipo de naturaleza jurídica para este acto, como pueden ser: que sea visto como una institución, como un acto jurídico mixto, como un contrato; como un contrato de adhesión o como un estado jurídico.

De los antes mencionado, es preciso prestar atención a la naturaleza del matrimonio como un contrato, esta tesis se toma en cuenta desde que existe un consentimiento previo por parte de los contrayentes, y también su objeto es la voluntad de estos para unirse y auxiliarse mutuamente, así como la procreación de los hijos. Como se pudo observar cumple con los elementos de existencia de un contrato. Dicho contrato se celebre ante el Oficial del Registro Civil, quien este le da una plena validez.

También cumple con los elementos de validez, según varios tratadistas, ya que se debe de observar que en dicho consentimiento no exista ninguna clase de vicios, que el objeto por el cual se matrimonian sea lícito; y que se realice con todas las formalidades que marca la ley; así como la capacidad entre los futuros cónyuges y este contrato se rescinde o se termina por medio del divorcio.

**En resumen, el matrimonio es un contrato celebrado por dos partes en la que se establecen derechos y obligaciones.**

En Guanajuato y México, el concepto de matrimonio en los ordenamientos civiles se define como la unión voluntaria libre de vicios, en la que los contrayentes se procuran respeto, igualdad, asistencia y ayuda mutua.

Para que el matrimonio tenga el reconocimiento y efectos legales, se requiere que se lleve ante autoridad administrativa competente y que se cumplan los requisitos contenidos en la ley.

Los fines del matrimonio establecidos en las leyes locales se pueden definir de la siguiente manera:

- a) Estabilizar las relaciones sexuales
- b) Crear una familia y libre procreación
- c) Generar condiciones de óptimo desarrollo y estabilidad
- d) Cohabitación y fidelidad
- e) Ayuda mutua
- f) Generación de deberes, derechos y obligaciones

Sin embargo, a lo largo de los años, estos deberes, derechos y obligaciones han sido impuestos por el Estado y no por la voluntad de los contrayentes o firmantes, dejando algunos derechos humanos fundamentales de los cónyuges sin atender o simplemente sin ser respetados.

El Código Civil de nuestro estado fue publicado el 14 de mayo de 1967, es decir hace más de 50 años, tiempo en el que la sociedad guanajuatense ha ido evolucionando en la convivencia entre los ciudadanos y por supuesto la convivencia en el matrimonio, la economía, la educación, el trabajo y en general la evolución de la sociedad ha creado muchos tipos de convivencia en el matrimonio, mismos que deben de ser adaptados a nuestras leyes actuales para respetar derechos fundamentales y de decisión de cada pareja para su convivencia y vida diaria en el matrimonio.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece, que los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, **cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.** Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Así mismo afirma, que los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son universales, interdependientes y progresivos.

Nos detenemos un poco en el principio de progresividad, que hace alusión a que el Estado es el garante de que los derechos cumplan con el progreso en el desarrollo constructivo e implica una prohibición en el retroceso de los mismos.

Para el caso de esta reforma de ley, son aplicables los derechos fundamentales de Derecho a la igualdad y prohibición de discriminación, Igualdad ante la ley, libertad de persona, libertad de residencia, derechos sexuales y reproductivos, entre otros.

**Las parejas que contraen matrimonio deben de ser libres de decidir donde vivir, si quieren tener hijos o no, deben poder decidir quien ser hará cargo de los gastos del hogar en mayor o menor proporción y no debe de ser el estado quien les imponga estas decisiones.**

Con fundamento en lo anterior es necesario reformar algunos artículos de nuestro Código Civil en el capítulo de Matrimonio, ya que los derechos contenidos en este, no han sido progresivos y no están adecuados a la realidad actual de nuestra sociedad.

**Es por todo lo anteriormente expuesto que esta iniciativa pretende derogar los artículos 144 y 163 y reforman los artículos 160 y 162 del Código Civil del Estado de Guanajuato.**

La presente iniciativa tiene los siguientes impactos

**Impacto jurídico:** Se derogan los artículos 144 y 163 y se reforman los artículos 160 y 162 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

**Impacto Administrativo:** No se considera la creación de ninguna estructura burocrática.

**Impacto Presupuestario:** No se considera ningún impacto presupuestario

**Impacto Social:** Se fortalece el respeto a los derechos humanos de libertad de persona, libertad de residencia, así como el de igualdad ante la ley de todas las personas que buscan contraer un vínculo matrimonial en el Estado de Guanajuato y que las disposiciones actuales del Código Civil violentan sus decisiones personales y de pareja.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

### **DECRETO:**

**ARTÍCULO UNICO.** Se derogan los artículos 144 y 163 y reforman los artículos 160 y 162 del Código Civil del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Art 144

**Se deroga**

Art 160

Los cónyuges **procurarán** vivir juntos en el domicilio que fijen de común acuerdo...

Art 162

Los **cónyuges** tendrán siempre derecho preferente sobre los productos de los bienes de la pareja y sobre sus sueldos, salarios o emolumentos por las cantidades que corresponde para **la alimentación de los hijos**

**menores.** También tendrán derecho preferente sobre los bienes propios **del cónyuge** para la satisfacción de mismo objeto. Los **cónyuges** pueden pedir el aseguramiento de los bienes para hacer efectivo estos derechos.

Art 163

**Se deroga**

### ***TRANSITORIO***

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

**DIP. ERNESTO MILLÁN SOBERANES**

AUTORIDAD  
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

## Información Notificación Electrónica

<b>Folio:</b>	35131
<b>Asunto:</b>	Se presenta Iniciativa de reformas al Código Civil
<b>Descripción:</b>	Se presenta iniciativa de reformas al código civil
<b>Destinatarios:</b>	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
<b>Archivo Firmado:</b>	File_1827_20230307221528551_0.pdf
<b>Autoridad Certificadora:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica  
Hoja de Firmantes

## FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	ERNESTO MILLAN SOBERANES	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.49	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/03/2023 04:15:52 a. m. - 07/03/2023 10:15:52 p. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	0b-ab-be-56-77-cc-13-ea-e8-ae-65-39-12-62-97-32-e9-75-59-8c-15-72-c3-7f-5f-f5-1a-a2-63-25-22-e2-e7-80-20-d6-0c-82-e6-ee-44-9c-e2-22-d6-b5-ce-10-05-e0-94-15-74-fa-42-fc-bb-a1-c2-41-b3-21-ef-e7-f8-d6-60-a5-82-3b-09-21-57-c0-d1-0f-5b-37-f4-fe-73-85-4e-ea-7f-c2-68-e5-4c-47-44-80-3b-9a-3d-ef-08-9b-91-19-9d-79-1a-a6-1d-48-ed-3e-7a-bc-80-d9-c6-5c-5f-6a-de-99-aa-49-ae-ed-43-96-52-1e-4b-ba-fb-f6-01-a6-2f-75-cb-36-8e-4f-68-c9-88-84-7d-a7-9b-b6-c5-db-69-7d-6c-82-b7-7e-dc-e2-53-94-ec-c7-85-4f-36-b4-e3-fe-4c-30-b3-d3-35-82-50-05-5d-13-0f-d9-69-83-de-b2-f1-8e-cd-68-82-c5-c6-6e-44-5f-ea-cb-4f-1e-e9-1a-a1-76-bd-37-fc-8b-35-22-1d-f2-bc-5b-a6-1d-35-23-a0-0b-7b-ce-1b-83-a0-a5-a3-af-7e-2f-56-43-e4-48-f0-22-68-e2-98-a4-f9-39-49-78-20-4f-77-ad-f8-b2-b5-f0-85-cb-94-4d-99-82-9b-13		

## OCSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/03/2023 04:17:54 a. m. - 07/03/2023 10:17:54 p. m.
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35

## TSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/03/2023 04:17:55 a. m. - 07/03/2023 10:17:55 p. m.
<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638138242750561201
<b>Datos Estampillados:</b>	lh8T0XoNVYk+19NATImus+Fp7Eg=

## CONSTANCIA NOM 151

<b>Índice:</b>	295329515
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/03/2023 04:17:56 a. m. - 07/03/2023 10:17:56 p. m.
<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	2c

• Firma Electrónica Certificada •

Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

## FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	KARINA CECILIA VILLALOBOS ANAYA	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.85	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/03/2023 01:49:18 p. m. - 08/03/2023 07:49:18 a. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	1c-8e-88-0e-22-14-67-5e-8d-31-fd-88-c5-32-80-5e-18-39-d3-c0-fc-84-39-5b-ec-79-1f-37-78-1c-a4-52-e0-15-ea-94-39-c7-de-f7-3f-32-65-c6-1f-ec-7f-fb-b7-ab-82-52-46-14-48-31-8b-9f-ec-4a-cf-7b-26-6f-aa-23-81-1c-b8-3b-7e-5e-1b-9a-b1-a8-0b-77-28-d8-42-4d-0f-4f-92-97-78-73-18-17-c9-2f-fa-31-a6-25-37-dd-4f-81-21-3b-b0-e3-10-12-e4-a9-8c-06-ab-15-4a-22-9f-68-31-07-85-23-70-f4-44-82-d0-99-ac-dc-90-0c-43-65-86-1a-68-d3-4c-7e-b7-46-3f-6e-07-00-5d-69-4b-fe-04-47-56-70-82-5e-a4-41-96-b8-49-ef-e9-19-ec-2d-2a-68-f3-ec-70-b1-36-2b-67-bf-28-24-67-ad-6a-fd-30-f5-24-d9-31-d7-fc-48-8d-79-2d-e8-d4-42-07-aa-ce-ea-2b-e7-96-6a-e7-23-ef-13-4e-17-10-89-06-13-45-ea-4a-9c-6d-c8-68-d2-d9-49-3a-ed-32-49-7d-38-63-1a-83-51-f6-4b-3a-f7-a5-cb-ab-3a-5a-ad-58-6b-8a-b7-b7-54-22-97-ec-2c-20-09-7c-72		

## OCSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/03/2023 01:51:19 p. m. - 08/03/2023 07:51:19 a. m.
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

## TSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/03/2023 01:51:19 p. m. - 08/03/2023 07:51:19 a. m.
<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

## CONSTANCIA NOM 151

<b>Índice:</b>	29533220
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	08/03/2023 01:51:21 p. m. - 08/03/2023 07:51:21 a. m.

<b>Emisor</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL	<b>Emisor Certificado</b>	Autoridad Certificadora Raiz	<b>Nombre del</b>	
<b>Respondedor:</b>	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO	<b>TSP:</b>	Segunda de Secretaria de Economia	<b>Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
	DE GUANAJUATO				
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Identificador de</b>	638138586799124749	<b>Número de Serie:</b>	2c
		<b>Respuesta TSP:</b>			
		<b>Datos</b>			
		<b>Estampillados:</b>	anlcbTkN4KBQdli2O/nDNY0b+nE=		

---

• Firma Electrónica Certificada •  
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

---